

Donostia, 1535-10-25

**Sancho de Larrina y Ana de Laguras venden al Licenciado Berastegui y consortes el monte de Sarroeta ante Nicolas de Plazaola.**

Archivo de la marquesa de San Milián y Vistalegre, caja 63, nº 490

[Octubree 25 y 27 de 1534 San Sebastián

Escritura otorgada por los dueños de la Casa Laguras a los de otras casas de un pedaso de tierras para apazentar ganado y otros aprovechos entrando la misma cassa con la reserva de que pueda elegir otras ocho casas para dicho aprovechar.

Escribano Nicolas de Plazaola

Subzesor Juan Bautista Larburu 1758

Casas

Gomeztegui – San Milian

Pordepral – Saldua

Floresta – Administrador Añorga

Arnavidau – San Milian

San Matet – del Conde de Salbatierra

Pollon –

Lizardichipi – Larralde

Lizardi Andi – Larralde

Martinbone – San Milian

Parada – Arzac Parada

Mirral –

Sosote –

Landaros – ]

Sean quantos esta carta de venta vieren como nos Sancho de Larrina e Ana de Laguras su legitima esposa vecinos de la N. y L. villa de San Sevastian decimos que por quanto los dias pasados nos los dichos marido e mujer nos combenimos e consertamos con bos el Lizenciado Verastegui e Luis Cruzat e doña Maria Gomez de Olazabal viuda de don Miguel de Aduriz vecinos e moradores en la dicha villa e Domingo Poleon dueño de la cassa de Poleon e Domingo de Miravalles cuya es la casa de Lizardichipi e con Joanes de Lizardi vecinos hansi bien de la dicha villa moradores en la tierra de Alza que presentes [interlineado: estais e con otros caseros e moradores en la dicha tierra de Alza ausentes] e quedamos de bos bender un monte e tierra jaral de la cassa de Laguras nombrado Sorroeta que es de quatromil pies de mansanos con que la dicha tierra e monte se repartiase entre veinte casas de las de la dicha tierra de Alza contada contado (sic) por una de ellas la dicha casa de Laguras e con que cada una de las dichas casas pagase aquello que le qupiese del precio por que dicha tierra e monte fuese examinado e lo tubiesen juntamente proindiviso para apasentar en el sus ganados gosando igualmente de su arboleda e otros provechos de ella e porque conforme al dicho concierto fueron nombrados por entrambas partes examinadores que examinasen la dicha tierra e su precio e valor e por ellos fue declarado que balia cada un pie de manzano quatro tarjas que por todo monta 16 ducados tarjas de las que al presente en esta villa corren que hasen en ducados de oro rason de 58 tarjas por ducado 275 ducados y 50 tarjas e repartido a cada una de las dichas 20 casas, les cave cada 13 ducados de oro e mas 48 tarxas e por que aora bos e los dichos Lizenciado e consortes al dicho respec//<sup>l</sup>to nos quereis pagar y pagais la

parte que a cada uno vos cave es a saver vos el dicho licenciado por vuestra caseria nombrada de Gomez tesgui [al margen: Gomeztegui] y vos el dicho Luis de Onriz por la vuestra caseria de Pordepral (sic) e vos el dicho Luis Cruzat por la caseria de la Floresta e vos la dicha doña Maria Gomez por las casas de Arnavidau e San Matet e por el consiguiente vos el dicho Miguel de Aduriz por vuestra caseria de Soston vos el dicho Domingo de Poleon por la casa de Poleon e vos el dicho Domingo de Miraballes por la dicha casa de Lizardi chipi e vos el dicho Juanes de Lizardi por otra casa que son por todos nueve casas y con la dicha casa de Laguras diez. Por ende entre ambos a dos juntamente combiene a saber yo la dicha Ana de Laguras con expresa licencia que a vos el dicho Sancho Larrina mi marido pido e demando para que en uno con vos pueda y hacer y otorgar esta dicha venta en la forma e manera que de yuso sera contenida la qual dicha licencia yo el dicho Sancho doy y otorgo a vos la dicha Ana de Laguras mi mujer e yo la dicha Ana la recibo y azecto y asi rebida otorgamos e conocemos por esta presente carta que de nuestra propia boluntad sin otro premio ni inducimiento [interlineado: alguno] que para ello nos sea dicho hemos bendido y vendemos a vos los dichos licenciado Berastegui [interlineado: e Luis de Oris] y consortes de suso declarados y a cada uno de vos respetivamente con las condiciones en esta carta contenidas para vos y las dichas vuestras casas y para vuestros herederos y subseores por juro de heredad para aora y siempre jamas el dicho monte y tierra y jaral nombrado Sorroeta que es de los dichos 4100 pies de manzanos y tiene por linderos de la una parte tierras de la dicha casa de Arnavidau, y por la otra //<sup>2</sup> tierras nombradas Moneda que son de Maria Sanz de Hoa vecinas de esta dicha villa de San Sevastian y por otras tierras concegiles de la dicha villa es a saber todo aquello que esta cerrado de valladar y mojonado so los dichos linderos y todo ello vos bendemos con sus entradas y salidas husos y serbidumbres franquesas y libertades y con toda la propiedad de la dicha tierra y arboleda de ella y con todas sus pertenencias segun y de la forma y manera que nos y nuestros antepasados

y cada uno de nos en su tiempo la hemos tenido y poseído y tenemos y posemos para que vos los dichos Licenciado y consortes de suso declarados juntamente con las otras casas restantes al cumplimiento de los veinte cuia nombrada y venta en nos recerbamos lo tengais y poseais por iguales partes proindiviso para apasentar en la dicha tierra y montes vuestros ganados y para vos aprovechar de su arboleda y de todo lo demas que provecho huviere que para que lo podais vender donar trocar y enajenar y hacer de todo ello como de casa vuestra propia havida y heredada muy justos titulos de tal manera que el derecho de uno no perjudique al del otro ni la del otro al otro quedando a la dicha casa de Laguras una parte como a qualquiera de las otras veinte y todo lo suso dicho vos vendemos por precio y quantia de los dichos 275 ducados de oro que viene según dicho es a cada cassa 13 ducados y 48 tarxas y confesamos que todo ello no vale mas porque como dicho es por ....to a sido areciada por examinadores para ello puestos y nombrados por entrambas partes del qual examen hemos sido con...tos y si mas vale de la tal demasia vos hacemos don....ni bocable que dize el derecho entre vivos por muchas y buenas ..... recibido y comatesamos que la dicha do//<sup>3</sup> no exeda de los quinientos sueldos .... y si de ello excediere tantas quantas beces excede tantas donaciones vos hacemos de manera que de ellos no puedan exceder y renunciamos la ley y hordemaniento real fecho en Alcalá de Henares por el noble rey don Alonso que abla [interlineado: cerca] las cosas que [interlineado: compran o se ]benden por mas o menos de la mitad del justo precio la qual dicha venta yo la dicha Ana de Laguras confieso ser en mi provecho y utilidad par a los efectos siguientes combiene a saqver los 150 ducados de ellos para pagar la

dote que Miguel de Herauso mi primer marido trajo al tiempo que conmigo casso a poder de Pelegrin de Laguras mi padre ya difunto por los quales estaban obligados la dicha casa de Laguras y sus pertenencias y lo resto para redimir y sacar de la carcel a dicho Sancho de Larriba )sic) mi marido donde estaba por cierta deuda por nos fecha durante matrimonio y por esta presente carta nos desestimos y apartamos de la tenencia propiedad titulo y posesion de la dicha tierra y monte reservando tan solamente par ala dicha casa de Laguras tanta parte quanto cada una de las dichas veinte casa itene y no mas ni alenda y lo donamos cedemos y traspasamos en vos los dicho compradores y en vuestros herederos para ahora y sienore jamas según y como de suso esta declarado y vos damos poder cumplido con libre y general administración para que vos los dichos compradores y cada uno y qual quiera de vos a vuestra propia voluntad y sin nuestra licencia ni mandado ni de juez comptente podais tomar he aprender la tenencia e posesion de la dicha tierra e monte sin caer e incurrir por ello en pena alguna e podais hacer de ello como de cosa vuestra propia y en señal de la dicha posesion rogamos al presente escribano vos de el traslado de esta dicha venta signada en publica firma (...lerro bat falta da...) tie//4rra e monte en el tiempo que la tuviéremos si alguno fuere y nos obligamos con nuestras personas y bienes muebles y raíces havidos y por haver cada uno de nos por si e por el todo ynsolidun renunciando las leyes de duebos rex de vendi y la autentica presente ocitadefideyussos...bus que el a dicha tierra e monte que ANSI vos bendemos vos sera ... esta e sana en propiedad y posesion ahora y en todo tiempo y no vos sera pedida ni inquietada por persona alguna y si vos fuere pedida o demandada o en ella o en cosa alguna o parte de ellas os fuere puesta mala vos u otro impedimento alguno que en tal caso.... nos en nuestro tiempo y después de nos nuestros herederos seamos obligados al saneamiento de ella y de seguir la boz y el pleito que a la causa se vos recibiere a nuestra costa emisión luego que para ello fuéramos requeridos y en no bos... saneando seamos obligados de bos a otra tanta tierra tambuena y en tan buen lugar a todo buestro contento de vos volver lo que cada uno de vos para ello dire y pagare con el doblo y mas todas las costas intereses daños y menos cavos que a la causa de vos recreciere y los edificios y mejoría en ellos fechas ratonas, pacto y damos poder cumplido e plenaria jurisdicción sobre nos y sobre nuestras personas y vienes a todos y qualesquier justicias ante quien esta carta pareciere y de ella fuere pedido cumplimiento de justicia a la jurisdicción de las quales nos sometemos renunciando nuestro propio fuero e jurisdicción y domicilio y la ley sitabenerit para que las dichas justicias nos apremien a tener e guarda e cumpolir e pagar todo lo en esta carta contenido y una cossa y parte de ello haciendo entrega execucion en nuestras personas y bienes e de su balñor entero pago a vos los dichos (...lerro bat falta da...) //5ses daños y menos cabos que en la dicha razon se vos reciba en bien ansti e a tan caumplidamente como si para todo ello fuésemos condenados por juicio e sentencia difinitiba de juez competente y la tal sentencia fuese por nos y cada uno de nos consentida loada y aprobada y pasad en cosa juzgada sobre que renunciarnos y parimos y quitamos de nos y de nuestro favor e a una e a todas y quales quier leyes fueros y derechos ussos y costumbres franquesas y libertadas y otro qualquier derecho que para hir o benir contra lo contenido en esta carta aprovechamos pueda e yo la dicha Ana de Laguras siendo cierta y certificada de las fuerzas del juramento que hace fuerte la escriptura que con el se otroga juro a dios y a Santa Maria y a las palabras de los santos quatro ebalnjelios do queira que mas largo esten escriptas y a la señal de la cruz en que corporalmente he puesto mi mano derecha de haver por buena esta dicha carta y todo lo en ella contenido y que no hir ni benir contra ella por mi ni por ynpterposita persona en ningun tiempo ni por alguna manera so pena de perjura e infame y de caer en caso de mons vales ni pedire ..... ni

absolución de este juramento para ningun efecto y que me sea concedido a mi pedimento como en proio cierta ciencia o poder absoluto por su santidad o por otro que su poder a facultad ubiere no husare de la tal relajacion ni hire contra lo suso dicho ni sobre ello quiero ser oida ni admitida en juicio ni fuere del riso del dicho juramento e renuncio las leyes de todo y las otras leies y pragmáticas del reino y el auxilio del Beleiano y de //6 nueva constitución que son a favor de las mujeres casadas y sus bienes dotales y para frebales que prohíben y dispone3n queno se puedan obligar y renuncio los derechos que prohíben y disponen que sin embargo del juramento a lo menos pidiendo los derechos que prohíben que sin embargo del juramento a lo menos pidiendo a cautela relajacion puede contravenir y renuncio otroa qualqueir auxilio de ley que para ir contra lo suso dicho aprovecharme pueda y e spñecialmente renunciamos la ley y derecho que dize que general renunciacion de leyes que boi ni faga que nombala en firmeza de loqual otorgamos la presetne carat de venta ante presenteo escribano y notario publico y testigos de suso escritos que fue fecha y otorgada en la dicha villa de San Sebastián a25 dias del mes de octubre año del nacimiento de nuestro salvador Jesucristo de 1534 años a lo qual fueron presentes por testigos Antonio de Lajsut y Juanes y de Artola y Ramos del Pontes Diego de Ponte y Domingo de Estanga vecinos de dicha villa y el dicho Sancho lo firmo de su nombre y por la dicha Ana su mujer y a su ruego firmo el dicho Domingo de Estanga Domingo de Estanga Sancho de Larrina e yo el dicho Nicolas de Plazaola escribano y notario publico de sus cesáreas catolicas majestades del numero de la dicha villa de Sanb Sebastián en uno con los dichos testigos fui presente al otrgamiento e esta dicha venta conozco a los otorgantes he de su otorgamiento de esta dicha venta conozco a los otorgantes y de su otorgamiento y pedimiento de la dicha doña Maria Gomez de Olazábal la fice escribir según que anti mi paso por ende fice aque este mi signo en testimonio de verdad Nicolas de Plazaola